

Los datos desmaterializados.

Como organismos que gestionan y/o transfieren datos desmaterializados, Google, Facebook, Twitter y todas sus homólogos se preocupan principalmente por la "propiedad económica" de los datos que transmiten. En cambio, estos organismos no son legalmente responsables, con algunas excepciones, por el contenido de los datos en cuestión.

¿Deben los "data" estar mundialmente regidos por la sacrosanta "propiedad económica" del derecho anglosajón?

Los postulados ideológico de la "propiedad económica".

El concepto de "propiedad económica" ha sido incomprendido por el derecho francés y más ampliamente por el derecho continental clásico durante mucho tiempo. La "propiedad económica" es un concepto de derecho anglosajón, que se ha desarrollado muy ampliamente en torno a la idea de que la vida en sociedad está totalmente incluida dentro de las relaciones de naturaleza comercial. Por esencia, el derecho anglosajón invierte la relación natural entre "hecho político" y "hecho económico", sometiendo el primero al segundo. Objetivamente y si queremos volver a la noción misma de lo que es la política, sólo podemos señalar que la política debe, ante todo, organizar la vida de la Ciudad, vida que no gira exclusivamente en torno al comercio. El comercio forma parte de la vida de la Ciudad, pero ésta obviamente no se reduce al simple comercio.

Volviendo a la propiedad económica, esta última se define por el hecho de que la "persona" (física o moral) que dispone del derecho de propiedad sobre una cosa es bien la persona que financia el bien en cuestión, bien la que utiliza el bien en cuestión. Según esta concepción, el propietario nominal del inmueble renuncia a sus prerrogativas materiales sobre este mismo inmueble si no financia dicho inmueble con sus propios fondos o si no utiliza personalmente el inmueble en cuestión. En general, se puede deducir que quienes ejercen el *usus* y el *fructus* de un bien disponen *de facto* de su *abusus*.

Por el contrario, en el derecho continental clásico, el *usus*, el *fructus* y el *abusus* son prerrogativas pertenecientes al propietario nominal de un bien, independientemente de si lo ha financiado o no mediante un préstamo o de si lo utiliza personalmente o no. La ruptura entre la concepción clásica del dere

cho de propiedad del derecho continental con la concepción anglosajona de este derecho es por lo tanto total.

De acuerdo al principio de "propiedad económica", los derechos sobre las cosas sólo pertenecerían de facto a las personas u organismos que financian los bienes, en primera fila de las cuales se encuentran los bancos y otros organismos financieros, así como a las personas u organismos que utilizan los bienes, aunque estos estuvieran desmaterializados.

Las organizaciones que pueden hacer uso de la "propiedad económica" son propietarios de los datos que circulan pero no necesariamente responsables de dichos datos.

Como organizaciones que gestionan y/o transfieren datos desmaterializados, Google, Facebook, Twitter y todas sus homólogas se preocupan principalmente por la "propiedad económica" de los datos que transmiten. En cambio, estas organizaciones no son legalmente responsables, con algunas excepciones, del contenido de los datos en cuestión.

Del mismo modo, organizaciones como Swift, que no quieren asumir la responsabilidad legal por los datos bancarios cuyo tránsito aseguran a la vez que garantizan la seguridad del transporte¹, son sin embargo las "dueñas económicas" de los datos que pasan a través de sus "tuberías".

De la misma manera, los bancos receptores de datos personales² y, de manera general, todos los organismos que recogen³ o por los que transitan de una u otra forma los datos personales son los "propietarios económicos" de dichos datos (tanto metadatos como datos privados clásicos).

Todos estos recolectores y usuarios de datos son, en general, debido al principio de "propiedad económica", propietarios de los datos, lo que no implica necesariamente que sean responsables de los mismos. Encontramos aquí la organización de una asimetría jurídica entre poder y responsabilidad, donde el poder sobre una cosa o un bien no involucra necesariamente la responsabilidad legal de esta cosa o de este bien: "todos dueños pero no responsables de los contenidos" es la consigna.

¹ ver Jean Loup Izamberto Por qué la crisis, 2009, página 149

² Ver, para un ejemplo ruso: <http://soborjane.ru/2017/12/21/20-dekabrja-prinjat-antikonstitucionnyj-zakonoproekt-N-157752-7-o-biometricheskoj-identifikacii>

³ Ver los programas de escalón: <https://fr.wikipedia.org/wiki/Echelon>; o Prisma <http://www.clubic.com/pro/it-business/securite-et-data/news-568700-prism-revelations-guardian-keith-alexander.html>; https://www.silicon.fr/collecte-donnees-intelligence-francais-nsa-91106.html?inf_by=5a6205be681db82e488b45c7

Desde un punto de vista metodológico, sólo podemos señalar que esta asimetría entre poder y responsabilidad se encuentra de igual forma en los bancos, en particular en los llamados bancos sistémicos, frente a sus usuarios. En términos generales, la asimetría, ya sea de información o de responsabilidad, es la piedra angular de las grandes fortunas de hoy. Sin asimetría de información, no hay competencia posible y por lo tanto no hay efecto de apalancamiento de capital posible. Como anécdota, fue la asimetría de información lo que hizo la fortuna de los Rothschilden en momento de la batalla de Waterloo, fortuna que se hizo con la difusión de falsa información mientras el banquero sabía en secreto, la verdad por la que apostaba. También es la asimetría de información, junto a la pura capacidad técnica de velocidad, la base sobre la que asientan los algoritmos utilizados en el *High Frequency Trading*. Asimetría de información y deshonestidad van de la mano, obteniendo como resultado el acaparamiento de las riquezas manteniéndose "por encima de toda sospecha".

Los resultados de la propiedad económica: concentrar el poder y alimentar los programas de inteligencia artificial.

El primero y esencial efecto de la aplicación de la "propiedad económica" es la transferencia de "derechos" desde los simples particulares o empresas de una parte a los más grandes capitulistas, proveedores de créditos abusivos, y por otra parte a las organizaciones multinacionales, empresas u otras (fundaciones, asociaciones, ONG, etc.), susceptibles de gestionar y utilizar enormes masas de datos privados.

Huelga decir que todos estos datos desmaterializados, que representan sumas considerables de información sobre el modo de vida de la gente en cada país y región del mundo, serán luego transferidos a organizaciones interesadas en utilizarlos: es decir, a organizaciones que trabajan con inteligencia artificial.

El concepto de "propiedad económica", que propugna la organización de una sociedad basada exclusivamente en el acaparamiento, es radicalmente opuesto a concepto de civilización, la cuál sólo puede concebirse como el desarrollo del conjunto de la sociedad.

Nosotros militamos aquí obviamente por una vuelta al derecho continental tradicional, el cual hace valer el buen sentido de querer que el comercio se someta a las reglas de derecho que representan y protegen el interés común, excluyendo el interés particular de los propietarios de las multinacionales.

¿Es razonable que los Estados acepten sistemáticamente, y bajo el falaz pretexto de la normalización, la aplicación de los principios del derecho anglosajón en materia de organización jurídica?

Pedir la supresión, la abolición, del principio de "propiedad económica" equivale, más o menos, a militar para la devolver la independencia jurídica de los Estados en relación a las prescripciones, que pretenden ser universales, del derecho anglosajón.

No es aceptable que los Estados soberanos no puedan calificar a las empresas, aunque sean multinacionales, según sus propias fórmulas jurídicas cuando éstas actúan sobre el territorio que dichos Estados gestionan y organizan. Como tampoco es aceptable que el principio de "propiedad" sea desvirtuado de manera general hasta el punto de significar la desaparición de la propiedad y el advenimiento jurídico del acaparamiento. Se trata evidentemente de un ataque flagrante contra la soberanía de los Estados como entidades políticas.

Ataque a la soberanía que se repite en materia contable ya que las multinacionales, y en especial los Estados en cuyo territorio operan, son obligadas a cumplir con las reglas emitidas por el IASB, si bien esta organización es propiedad de empresas privadas. Los intereses protegidos por este tipo de regulación no se ocupan de garantizar el orden general o del bien común sino de preservar los intereses privados que los generan. El IASB, cuya sede está –¡qué sorpresa!– en Londres, está bajo la tutela del IASCF – creado en 2001 en Delaware, que es, recordémoslo, uno de los principales paraísos fiscales del planeta. Esta organización sin ánimo de lucro trabaja por el "bien común" de sus miembros, los más grandes titulares de capital del planeta. El IASCF está compuesto de administradores, los *trustees*, que aseguran la dirección del IASB y de sus entidades asociadas.

La reforma de enero de 2009, consistente en integrar un comité de vigilancia compuesto de autoridades públicas no debe crear ilusiones en la medida en que una gran parte de las actuales "autoridades públicas" están bajo la dependencia directa del "hecho económico" y no representan de ninguna manera a los intereses realmente públicos, también llamados "bien común". El concepto mismo de Estado está hoy desvirtuado, subvertido por el enorme poder que los mayores propietarios de capital han adquirido, tan discreta como eficazmente, a expensas de todas las estructuras de poder. Este golpe de Estado político se dio gracias a unas reglas: la anonimización de los capitales, la organización jerárquica de las sociedades, el control de las monedas y su gestión centralizada, la organización mundial de la libre circulación de capitales y el principio de "propiedad económica".

Fuente:

<http://lesakerfrancophone.fr/les-donnees-dematerialisees>